



## V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

#### SALA DE LO SOCIAL

*EDICTO. Recurso de suplicación 1764/2017.*

D/D.<sup>a</sup> Evelia Alonso Crespo, Letrado de la Administración de Justicia de la Sección 001 de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso Suplicación 0001764/2017 de esta Sección, seguidos a instancia de Fraternidad Muprespa-Mutua Colaboradora Con la SS n.º 275 contra la empresa José Manuel Sánchez Sánchez, Instalaciones y Montajes Albandi SL, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre incapacidad temporal, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Fallamos

Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la Mutua Fraternidad-Muprespa, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social n.º Dos de Oviedo, en los autos seguidos a instancia de la recurrente contra José Manuel Sánchez Sánchez, Instalaciones y Montajes Albandi SL, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Incapacidad Temporal y en consecuencia confirmamos la resolución impugnada.

Dese al depósito constituido para recurrir por la Mutua recurrente, firme la presente resolución, el destino legal correspondiente y asimismo se condena a dicha Mutua a abonar a la Letrada de la parte impugnante, en concepto de honorarios el importe de 500 €.

Medios de impugnación.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina, que habrá de prepararse mediante escrito suscrito por Letrado, presentándolo en esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la misma, en los términos del art. 221 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y con los apercibimientos en él contenidos.

Depósito para recurrir.

En cumplimiento del art. 229 de la LRJS, con el escrito del recurso debe justificarse el ingreso de depósito para recurrir (600 €), estando exento el recurrente que: fuere trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social; el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, así como los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Dicho depósito debe efectuarse en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que esta Sala de lo Social del TSJA tiene abierta en el Banco Santander, oficina de la calle Uría 1 de Oviedo. El n.º de cuenta se conforma como sigue: 3366 0000 66, seguido del n.º de rollo (poniendo ceros a su izquierda hasta completar 4 dígitos), y las dos últimas cifras del año del rollo. Se debe indicar en el campo concepto: “37 Social Casación Ley 36-2011”.

Si el ingreso se realiza mediante transferencia, el código IBAN del Banco es: ES55 0049 3569 9200 0500 1274, siendo imprescindible indicar también la cuenta del recurso como quedó dicho.

De efectuarse diversos pagos o ingresos en la misma cuenta se deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Pásense las actuaciones a la Sra. Letrada de la Administración de Justicia para cumplir los deberes de publicidad, notificación y registro de la Sentencia.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones y Montajes Albandi SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 26 de septiembre de 2017.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.—Cód. 2017-10852.